

INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2020.

En relación con el citado anteproyecto de Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

1. Por lo que respecta a la naturaleza jurídica de las Leyes del Presupuesto, significar que el Tribunal Constitucional ha afirmado que “estamos ante una ley singular, de contenido constitucionalmente determinado (...) es una Ley dictada en ejercicio de su potestad legislativa, por la que se aprueban los Presupuestos y, a través de ella, se controla la acción del Gobierno.” (STC 3/2003, de 16 de enero, FJ4).

De acuerdo con el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el Presupuesto de la Junta de Andalucía constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial, sus instituciones, consorcios y agencias públicas empresariales que conforme a sus Estatutos sean de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por el resto de las agencias públicas empresariales, por las sociedades mercantiles del sector público andaluz, por las fundaciones y las demás entidades previstas en el artículo 5.3 de dicha Ley, y por la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el artículo 5.5. (La entrada en vigor de esta nueva redacción del artículo 31 está demorada hasta el 1 de enero de 2020, respecto a la elaboración y aprobación de los presupuestos de las agencias públicas empresariales, en virtud de la disposición final vigesimoprimera de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019).

Esta definición del Presupuesto constituye, como ha tenido ocasión de analizar el Consejo Consultivo de Andalucía, siguiendo la doctrina establecida al respecto por el Tribunal Constitucional en dictámenes a proyectos de Ley del Presupuesto de ejercicios anteriores, el contenido mínimo e indisponible de la Ley del Presupuesto. Este contenido puede verse acompañado de otro circunstancial, de forma que dé cabida a disposiciones de carácter general en materias que sean propias de ley ordinaria, más allá del contenido genuino que caracteriza a la institución presupuestaria, siempre que guarden relación directa con el programa de ingresos y gastos o con los criterios de política económica

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR CLAVERO HERRERA	17/09/2019	PÁGINA 1/4
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmW7M89UB9WEQRBZZLVDMXRAAG2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en que se sustentan, o sean un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto.

2. Respecto al procedimiento a seguir para la elaboración del Presupuesto se regula en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

II. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL AL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

En relación con la disposición final primera, se observa que se pretende adecuar el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía a la modificación del régimen presupuestario de los consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma y de las agencias públicas empresariales clasificadas en el artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, realizada por la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

Estas modificaciones se realizan por motivos de concordancia y a fin de adecuar el concepto de Hacienda Pública, la Tesorería General de la Junta de Andalucía, el control y la contabilidad al nuevo régimen económico y presupuestario de los consorcios y de las agencias públicas empresariales.

III. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE CARÁCTER PARTICULAR AL ANTEPROYECTO DE LEY.

Disposición final primera. Nuevo artículo 96 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el apartado 1 se dispone que las entidades contempladas en los artículos 2 y 4 y en los apartados 1 al 5 del artículo 5 de esta Ley estarán sometidas la supervisión continua. No obstante si, como se deduce, existe la intención de que los fondos carentes de personalidad jurídica del artículo 5.5 estén sujetos a supervisión continua, se sugiere que se indique expresamente, dado que no se trata en sentido propio de “entidades”.

Asimismo, si se acepta dicha observación, se sugiere que se modifique el apartado 2 para hacer referencia a las entidades “y fondos contemplados” en el apartado anterior.

Disposición final sexta. Nuevo artículo 43 bis del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR CLAVERO HERRERA	17/09/2019	PÁGINA 2/4
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmw7M89UB9WEQRBZZLVDMXRAAG2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el apartado 2 se indica: “siempre que las empresas titulares de las salas no cierren, en dicho periodo, (...)” Se propone modificar la redacción a fin de aclarar el periodo al que se hace referencia. Asimismo se propone revisar la expresión “ni éstas ni ninguna otra sala abierta con anterioridad al ejercicio en que se abran”, para precisar a qué supuesto se refiere.

Disposición final décima. Entrada en vigor. Se establece que determinados apartados de la disposición final primera (que modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública) entrarán en vigor el 1 de enero de 2021, referidos a las agencias públicas empresariales. Esta previsión se establece para posibilitar la transición al nuevo régimen presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad de las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De este modo, durante el año 2020 seguirá en vigor de forma provisional la regulación hasta ahora vigente.

No obstante, se realizan las siguientes observaciones:

- En relación con la nueva redacción del artículo 34 del Texto Refundido (propuesta por la Dirección General de Presupuestos), cabe plantearse si debería entrar en vigor el día 1 de enero de 2020. Este artículo regula la determinación de la estructura del Presupuesto de gastos e ingresos por la Consejería competente en materia de Hacienda. Por ello, es posible que la estructura determinada en su nueva redacción deba regir en la próxima Orden de elaboración del Presupuesto, que se tramitará en 2020.

- El artículo 57 se modifica para regular la Orden de cierre del ejercicio presupuestario (modificación propuesta por la Intervención General). Sin embargo, surge la duda sobre si debería demorarse su aplicación en relación con las agencias públicas empresariales citadas en el artículo 2 c), hasta el 1 de enero de 2021.

Lo mismo cabe plantearse respecto de los artículos 58 ter (propuesto por la Dirección General de Presupuestos) y 102 (propuesto por la Intervención General).

Por otra parte, se propone sustituir la expresión “todos ellos referidos a las agencias públicas empresariales” por “todos ellos en lo referido a (o en lo que se refiere a) las agencias públicas empresariales”, ya que algunas modificaciones no solo afectan a dichas agencias, sino también a los consorcios o a otras materias. En este caso, se entiende que la entrada en vigor el 1 de enero de 2021 se refiere solo al régimen de las agencias públicas empresariales.

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR CLAVERO HERRERA	17/09/2019	PÁGINA 3/4
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmW7M89UB9WEQRBZZLVDMXRAAG2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María del Mar Clavero Herrera



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR CLAVERO HERRERA	17/09/2019	PÁGINA 4/4
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO		
VERIFICACIÓN	PK2jmW7M89UB9WEQRBZZLVDMXRAAG2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	